

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias

Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0559 del 19 de mayo de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE** en favor del señor **NICOLÁS ALBEIRO ROJAS LUJÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.587.690, actuando en calidad de Propietario, **para la construcción de un puente vehicular que facilite la entrada a la vivienda localizada en el predio identificado con FMI 018-105670**, ubicado en la vereda Salina Cruces del municipio de Cocorná.

Que con el objeto de conceptuar sobre la solicitud de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante Oficios N° 112-1239 del 20 de marzo de 2015 y 112-1984 del 13 de mayo de 2015, para lo cual realizaron visita técnica el día 26 de mayo de 2015, generándose el Informe Técnico N° 112-1095 del 17 de junio de 2015.

Que a través de Auto N° 112-0713 del 25 de junio de 2015, con fundamento en el Informe Técnico antedicho, la Corporación requirió al señor **NICOLÁS ALBEIRO ROJAS LUJÁN**, en calidad de Propietario, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Ajustar la propuesta hidráulica el puente, respetando la sección hidráulica de la quebrada San Matías, de tal forma que los apoyos del puente se proyecten en terreno firme fuera de las riberas de la quebrada, y a su vez, reduzca la altura de la propuesta, para que no sean necesarios terraplenes para el empalme al predio y a la vía veredal.*
2. *Demoler las estructuras del puente que se encuentran dentro del cauce de la quebrada San Matías, en el sitio donde se propone construir el puente.*
3. *Retirar llantas y láminas que se encuentran en el cauce de la quebrada.*

"(...)"

Que por medio del Auto referenciado, la Corporación solicitó al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, a través de su Representante Legal, el señor Alcalde **JORGE DE JESÚS VÁSQUEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.311, para que diera cumplimiento a las siguientes actividades:

"(...)"

1. *Evaluar la capacidad hidráulica de las obras hidráulicas existentes sobre la vía veredal, así como realizar el mantenimiento periódico para minimizar las inundaciones en el sector.*
2. *Informar al Propietario del predio lindante con el predio identificado con FMI 018-105670, cuyo propietario es el señor Nicolás Rojas Luján, con la Quebrada San Matías, que dicho predio está afectado por retiros a fuentes hídricas y para evitar aporte de sedimentos a la fuente, debe retirar el material depositado cerca de ésta.*

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

Que mediante Oficio N° 112-3326 del 03 de agosto de 2015, el señor **NICOLÁS ALBEIRO ROJAS LUJÁN**, en calidad de Propietario, allegó a la Corporación la información solicitada, en cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Auto N° 112-0713 del 25 de junio de 2015.

Que funcionarios de la Corporación, con el objeto de evaluar la información entregada mediante Oficio N° 112-3326 del 03 de agosto de 2015, generaron Informe Técnico N° 112-1628 del 24 de agosto de 2015, dentro del cual se llegó a las siguientes::

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

La propuesta de puente vehicular de ancho 8.0 m y altura de 2.0 m, con un tirante de 0.70 m, cumple con el caudal de diseño de 25.58 m³/s para el periodo de retorno de 100 años.

El interesado informa de demolición de estructura y retiro de llantas y lámina que invadían el cauce de la quebrada, pero no entrega evidencia fotográfica de dichas acciones.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Números 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 102 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que: *"...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Artículo 120 del Decreto - Ley en comento, establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar,*

para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que, así mismo, el Artículo 121 de la norma antedicha, nos indica lo siguiente: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”

Que a su vez, el Artículo 122 *Ibídem*, reza que: “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Entretanto, el Artículo 132 del señalado Decreto - Ley, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 1° del Decreto 1541 de 1978) señala que: “...la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauce y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso”...

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 *Ibídem* (antes Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) dispone que: “...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-3326 del 03 de agosto de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de Ocupación de Cauce a nombre del señor **NICOLÁS ALBERTO ROJAS LUJÁN**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Subdirector de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE al señor **NICOLÁS ALBEIRO ROJAS LUJÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.587.690, para la construcción de un puente vehicular de ancho 8.0 m y altura 2.0 m, con un tirante de 0.70 m, que cumple con el caudal de diseño de 25.58 m³/s para el periodo de retorno de 100 años, a construirse en el predio de su propiedad identificado con FMI 018-105670, en cruce de la quebrada San Matías, con vía veredal, en las coordenadas X= 873.692, Y= 1.166.781, ubicado en la vereda Cruces del municipio de Cocorná.

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la estructura se construirá según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el Expediente de Cornare N° 05197.05.21209.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades autorizadas por la Corporación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Vigente desde:



ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **NICOLÁS ALBEIRO ROJAS LUJÁN** en calidad de Propietario, que la Autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo acoge únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **NICOLÁS ALBEIRO ROJAS LUJÁN**, en calidad de Propietario, que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, deberá solicitar la modificación de la Ocupación de Cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO QUINTO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** al señor **NICOLÁS ALBEIRO ROJAS LUJÁN**, en calidad de Propietario, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a la Corporación al momento de iniciar la construcción de la obra autorizada, con el fin de realizar labores de Control y Seguimiento.
2. Informar a la Corporación cuáles fueron las acciones que se implementaron para dar cumplimiento a los requerimientos del Auto N° 112-0713 del 25 de junio de 2015, en cuanto a demoler las estructuras del puente y retiro de llantas y láminas existentes en el cauce de la quebrada San Matías.

ARTÍCULO SEXTO: Lo dispuesto en esta Resolución, no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por La Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia al señor **NICOLÁS ALBEIRO ROJAS LUJÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.587.690.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05197.05.21209

Proceso: Trámites

Asunto: Ocupación de Cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas. - Fecha: 27 de Agosto de 2015 / Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero